

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Comité de Derechos Económicos, Sociales y
Culturales: observaciones referidas a las
mujeres y las niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
1°	Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 9 de mayo de 2001.	5
	D. Principales motivos de preocupación	6
2°	Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras.	6
	C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	7
	D. Otras recomendaciones	12

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 9 de mayo de 2001.¹

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el informe inicial de Honduras sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.40) en sus sesiones quinta, sexta y séptima (E/C.12/2001/SR.5 a 7), celebradas los días 25 y 26 de abril de 2001, y aprobó las observaciones finales que figuran

¹E/C.12/1/Add.57, 21 de mayo de 2001

a continuación en su 25ª sesión (E/C.12/2001/SR.25), celebrada el 9 de mayo de 2001.

D. Principales motivos de preocupación

32. El Comité insta al Estado Parte a que ponga más empeño en aplicar la legislación vigente y a que incorpore una perspectiva de género en la legislación, con miras a garantizar una mayor igualdad entre el hombre y la mujer, sobre todo en lo que atañe al empleo, las condiciones de trabajo y la representación en los servicios y la administración públicos.

(...)

33. El Comité recomienda firmemente al Estado Parte que aplique con más empeño la legislación vigente en materia de violencia en el hogar y, con este fin, asegure una mejor formación de los policías y otros agentes del orden.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras.²

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Honduras sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/HND/2) en sus sesiones 26ª y 27ª, celebradas los días 8 y 9 de junio de 2016 (E/C.12/2016/SR.26 y 27), y aprobó en su 49ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2016, las presentes observaciones finales.

(...)

²E/C.12/HND/CO/2, 11 de julio de 2016

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones³

(...)

Igualdad entre hombres y mujeres

23. A pesar de la implementación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022, preocupa al Comité la persistente desigualdad entre hombres y mujeres, particularmente en el acceso al empleo, a servicios de salud y a la seguridad social. El Comité lamenta que las mujeres que viven en zonas rurales, las mujeres indígenas y las afrohondureñas continúen siendo víctimas de una discriminación múltiple e intersectorial, lo cual se ve reflejado en los altos índices de pobreza en que viven (art. 3).
24. **A la luz de su observación general núm. 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité recomienda al Estado parte que:**
 - a. **Adopte las medidas necesarias de tipo legislativo y de otra índole para eliminar la persistente desigualdad entre hombres y mujeres, y promueva el pleno acceso de las mujeres a la educación, el empleo, servicios de salud, seguridad social y acceso a la tierra;**
 - b. **Adopte medidas para eliminar la discriminación múltiple e intersectorial que enfrentan las mujeres que viven en zonas rurales, las mujeres indígenas y afrohondureñas, incluso mediante la incorporación del principio de igualdad de género en la asignación de recursos y en las políticas de lucha contra la pobreza.**

Violencia contra la mujer

25. El Comité está profundamente preocupado por la persistencia de estereotipos y actitudes que conducen a la violencia contra las mujeres y lamenta

³Las recomendaciones se encuentran en negrita.

que a pesar de las medidas adoptadas por el Estado parte, todavía persisten el clima de impunidad y el temor de las víctimas a denunciar casos de violencia (arts. 3 y 10).

26. El Comité recomienda al Estado parte a que:

- a. **Adopte todas las medidas efectivas necesarias para prevenir los casos de violencia contra la mujer, incluidos la violencia doméstica y los femicidios;**
- b. **Redoble sus esfuerzos para proteger a todas las víctimas de violencia garantizándoles el acceso a la justicia, por medio de recursos efectivos que incluyan medios de reparación e indemnización, y proporcionándoles un acceso adecuado a centros de acogida para ofrecerles una protección física** inmediata, asesoramiento jurídico y servicios médicos y psicológicos;
- c. **Lleve a cabo investigaciones exhaustivas de los casos de violencia contra la mujer, incluidos la violencia doméstica y los femicidios, y castigue debidamente a los responsables de tales delitos;**
- d. **Organice campañas de información a fin de aumentar la conciencia de la población e imparta capacitación a los agentes del orden y los jueces sobre la gravedad y el carácter delictivo de la violencia contra la mujer, incluyendo la violencia doméstica.**

Desempleo y subempleo

27. Preocupa al Comité que los diferentes programas adoptados por el Estado parte tales como el Programa Nacional de Empleo por Horas y el Programa Presidencial Con Chamba Vivis Mejor, no sean lo suficientemente efectivos para combatir los altos índices de desempleo y subempleo. Preocupa al Comité la información sobre el número significativo de trabajadores que labora en el sector informal de la economía y que por lo tanto, no están cubiertos por la legislación laboral ni por el sistema de protección social (arts. 6, 7 y 9).

28. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a. **Intensifique sus esfuerzos por reducir la alta tasa de desempleo y subempleo, entre otros, mediante el diseño de una política integral de empleo que lleve aparejado un plan de acción con metas específicas y esté centrada particularmente en los grupos más expuestos al desempleo y subempleo como los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad;**
- b. **Adopte todas las medidas necesarias para regularizar progresivamente el sector informal de la economía y promueva el acceso de las personas que trabajan en este sector a los beneficios básicos laborales, de protección social y demás derechos contemplados en el Pacto.**

(...)

Condiciones de trabajo de las mujeres

31. El Comité lamenta que las condiciones laborales de las mujeres en algunos sectores sigan siendo precarias y que continúen expuestas a malas condiciones de trabajo, bajos salarios, poca seguridad en el empleo y en riesgo de explotación y violencia (art. 7).
32. **A la luz de su observación general núm. 23 (2016), sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el Comité recomienda al Estado parte que:**
 - a. **Adopte las medidas necesarias para mejorar las condiciones de trabajo de las mujeres, en particular en el sector de las maquilas y en el sector del trabajo doméstico, a fin de que gocen de las mismas condiciones laborales que a los demás trabajadores;**
 - b. **Refuerce el mandato y la capacidad de los inspectores laborales para que lleven a cabo una supervisión eficaz de las condiciones de trabajo de las trabajadoras en el sector de las maquilas y en el sector del trabajo doméstico;**

- c. **Establezca mecanismos eficaces para denunciar los abusos y la explotación, teniendo en cuenta la vulnerabilidad en que se encuentran las trabajadoras en el sector de las maquilas y en el sector del trabajo doméstico;**
- d. **Ratifique el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) de la OIT.**

Salario igual por trabajo de igual valor

- 33. El Comité nota con preocupación que el artículo 44 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer no reconoce el principio de salario igual por trabajo de igual valor. Además, le preocupa la información que da cuenta de importantes disparidades que siguen afectando a las mujeres en este ámbito (art. 7).
- 34. **El Comité recomienda al Estado parte que garantice la igualdad en la remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor, como se dispone en el artículo 7, apartado a., inciso i) del Pacto, tanto en su legislación, como , entre otros, mediante la realización de estudios comparados dentro de todas las organizaciones y profesiones en lo que se refiere a la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor con el objeto de elaborar una estrategia integral al respecto .**

(...)

Niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad

- 37. El Comité toma nota con preocupación de la información que da cuenta de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran muchos niños, niñas y adolescentes en el Estado parte, en particular los niños en situación de calle. El Comité lamenta que el Estado parte no haya facilitado datos estadísticos sobre el alcance de la situación de los niños en situación de calle. Asimismo, preocupa al Comité el riesgo que corren muchos niños y

niñas de ser reclutados por las maras o pandillas para participar en acciones delictivas y por el número significativo de niños que realizan trabajo infantil, y especialmente aquellos que se encuentran ocupados en trabajos peligrosos (art. 10).

38. ****El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. Establezca un sistema de protección integral a favor de los niños, niñas y adolescentes, particularmente para aquellos que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad, incluyendo los niños en situación de calle;**
 - b. Lleve a cabo con un estudio exhaustivo sobre el alcance de la situación de los niños en situación de calle que permita abordar este problema de manera integral;**
 - c. Adopte medidas efectivas para proteger a los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de violencia y prevenir que estos sean reclutados por las maras o pandillas y utilizados para llevar a cabo acciones delictivas;**
 - d. Adopte medidas eficaces de prevención y lucha contra la explotación económica de los niños, velando por que las disposiciones jurídicas relativas al trabajo de los niños se apliquen enérgicamente y fortaleciendo los mecanismos de inspección del trabajo infantil y brindando apoyo a las familias pobres para asegurar que los niños y niñas asistan a la escuela;**
 - e. Se asegure de que todos los casos de explotación económica, o de cualquier otro tipo, de niños sean investigados exhaustivamente y los responsables sean debidamente castigados.**

(...)

Salud sexual y reproductiva

53. Preocupa al Comité la criminalización del aborto sin excepciones, así como el impacto negativo que tiene la prohibición del uso y distribución de contraceptivos de emergencia en el ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva por parte de mujeres y adolescentes (art.12).
54. **A la luz de su observación general núm. 22 (2016), sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, el Comité recomienda al Estado parte que:**
 - a. **Revise la actual prohibición del aborto a fin de hacerla compatible con otros derechos fundamentales como el de la salud y la vida de la mujer, así como con su dignidad, especialmente en el marco de la reforma del Código Penal actualmente en discusión;**
 - b. **Elimine la actual prohibición a la distribución de contraceptivos de emergencia y tome las medidas necesarias para asegurar su accesibilidad, disponibilidad y asequibilidad para todas las mujeres y adolescentes en el Estado parte;**
 - c. **Redoble sus esfuerzos para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes, especialmente entre aquéllas pertenecientes a familias de bajos ingresos, y asegure la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente en las zonas rurales;**
 - d. **Incorpore en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria para ambos sexos una formación, integral y apropiada a cada edad, sobre salud sexual y reproductiva.**

D. Otras recomendaciones

(...)

58. **El Comité alienta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de**

Discriminación contra la Mujer y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.